Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO
SOLICITADO	LUISAFERNANDAPOSADAMEDINA
RADICADO	2022-017
ASUNTO	AUTORIZA A CONSIGNAR SALARIOS
AUTO	INTERLOCUTORIO

En memorial aportado el 16 de agosto pasado, **LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO** como propietaria del establecimiento de comercio denominado "La Vaca en la Torre" y actuando la calidad de empleadora de **LUISA FERNANDA POSADA MEDINA**, solicita al juzgado que se autorice la consignación de la suma de $1.573.348, por concepto de prestaciones sociales de la ex trabajadora más $668.000 por reajuste a incapacidad general.

Sobre esto, indica que LUISA FERNANDA POSADA MEDINA, fungía como su colaboradora en el establecimiento de comercio en mención, y la relación laboral finiquitó el 01 de julio de 2022 por renuncia expresa de la empleada. Sin embargo, este se ha negado a recibir el pago de la liquidación de las prestaciones sociales.

Al respecto, el artículo 65 del CPT disciplina:

> *"1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. (…)* ***2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar,***

la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia"(subrayas intencionales).

Así pues, conforme al canon antes referido, la consignación solicitada por el empleador es procedente solo en el evento en que el empleado se niegue a recibir o no esté de acuerdo con el monto de los salarios y las prestaciones que le sean adeudadas al momento de la terminación del contrato.

Así las cosas, el despacho autoriza a LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO como propietaria del establecimiento de comercio denominado "La Vaca en la Torre", para que realice la consignación de la suma establecida en su solicitud en la cuenta de depósitos judiciales Nº 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla.

NOTIFÍQUESE

Am

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d758c9f795f177ef9ac7d4a1b8f2640c1a6f2b3ff4f622f356b607268d87076**
Documento generado en 01/09/2022 09:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica